

8.908

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Apruébase la Addenda N° 1 al Convenio N° 198/10, entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación y la Provincia de La Rioja, N° 031, suscripta con fecha 24 de septiembre del año en curso, y cuyo texto forma parte integrante de la presente Ley.-

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 125º Período Legislativo, a nueve días del mes de diciembre del año dos mil diez. Proyecto presentado por la **FUNCIÓN EJECUTIVA.-**

L E Y N° 8.908.-

FIRMADO:

**CR. SERGIO GUILLERMO CASAS – VICEPRESIDENTE 1º - CÁMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

DN. JORGE RAÚL MACHICOTE – SECRETARIO LEGISLATIVO

8.908

ADDENDA N° 1 AL CONVENIO N° 198/10 ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA Y LA PROVINCIA DE LA RIOJA

Entre el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, con domicilio en la Avenida Paseo Colón N° 982 Piso 1° de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en adelante el MINISTERIO, representado en este Acto por el Señor Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca Dn. Julián Andrés DOMÍNGUEZ, y la Provincia de LA RIOJA, en adelante la PROVINCIA, con domicilio en la calle 25 de Mayo y San Nicolás de Bari, Ciudad de La Rioja, Provincia de LA RIOJA, representada en este acto por el Señor Gobernador Dr. Luis BEDER HERRERA, acuerdan celebrar la presente Addenda al Convenio N° 198/10 suscripto entre las PARTES con fecha 08 de julio de 2010, con el objeto de ampliar los recursos asignados mediante el citado Convenio, conforme los siguientes términos:

CLÁUSULA PRIMERA: Increméntese en la cantidad de hasta PESOS CUATRO MILLONES (\$ 4.000.000.-), sujeto a disponibilidad presupuestaria, la asignación establecida en la Cláusula Primera del Convenio N° 198/10, imputables a los recursos dispuestos para la ejecución del PLAN FEDERAL DEL BICENTENARIO DE GANADOS Y CARNES para el Ejercicio 2010.-

CLÁUSULA SEGUNDA: Se mantienen vigentes las demás Cláusulas establecidas en el Convenio N° 198/10 suscripto el 08 de julio de 2010.-

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor a un solo efecto en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a los 29 días del mes de septiembre de 2010.-

ADDENDA N° 1/10

DR. LUIS BEDER HERRERA
Gobernador Provincia de La Rioja

DON. JULIAN ANDRÉS DOMÍNGUEZ
Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca